

Doctor:

TERAMENES RAFAEL GOMEZ HENRIQUEZ.

Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha.
Palacio de Justicia “Luis Rafael Robles Pimienta”.

Calle 7 No. 15-58.

La Guajira.

Ref. :	DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA.
Demandante:	ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO.
Demandado :	LUIS EDUARDO MORENO PACHECO.
Radicación :	44-001-41-89-001-2021-00066-00.
Asunto :	RECURSO DE REPOSICION.

Respetado Señor Juez;

HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO, persona mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.089.811 y portador de la tarjeta profesional No. 187.372 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en la causa civil de la referencia; con el debido respeto, estando dentro de la oportunidad legal, me permito **presentar recurso de reposición** contra el auto de fecha 19 de octubre de 2022 a través del cual se requirió a la Fiscalía General de la Nación para que suministrara información en relaciona a unas denuncias de carácter penal interpuestas en contra de la parte demandada y se ordenó suspender la entrega de títulos judiciales hasta tanto no se obtenga respuesta por parte del ente persecutor de la información requerida, lo cual paso a sustentar de la siguiente manera:

I.PRETENSIONES.

PRIMERA: Sírvase **reponer** el auto fechado 19 de octubre de 2022 mediante el cual se requirió a la Fiscalía General de la Nación para que suministrara información en relaciona a unas denuncias de carácter penal interpuestas en contra de la parte demandada y se ordenó suspender la entrega de títulos judiciales hasta tanto no se obtenga respuesta por parte del ente persecutor de la información requerida.

SEGUNDA: Sírvase seguir con el tramite respectivo, de conformidad a los fundamentos de hechos y derechos que seguidamente expondré.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO.

PRIMERO: La Sra. **Enith María Rojas Zambrano** presento ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el Sr. **Luis Eduardo Moreno Pacheco.**

Email: henrri-gomez@hotmail.com

SEGUNDO: Por reparto dicha demanda correspondió al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha, quien el día 18 de marzo del 2021 libro mandamiento de pago a favor de mi representada y en contra del demandado.

TERCERO: En día 12 de abril de 2021 este delegado judicial cumplió con la carga procesal de la diligencia de **notificación personal** al demandado, término que finiquito el día 26 de abril de 2021, para lo cual dicha constancia de notificación personal fuese enviada al correo institucional de su despacho con fecha del 29 de abril de 2021.

CUARTO: En día 31 de mayo de 2021 este delegado judicial cumplió con la carga procesal de la diligencia de **notificación por aviso** al demandado, término que finiquito el día 16 de junio de 2021; para lo cual, dicha constancia de notificación por aviso fue enviada al correo institucional de su despacho con fecha del 24 de junio de 2021.

QUINTO: Con fecha del 06 de julio de 2021 el extremo pasivo se notifica mediante apoderado judicial de esta acción interpuesta ejerciendo extemporáneamente actos de defensa.

SEXTO: Mediante auto de fecha 13 de mayo de 2022 este despacho judicial deja sin efectos el auto odiado 05 de agosto de 2021, que ordenaba correr traslado de la demanda al sujeto pasivo y en su defecto, ordena seguir adelante la ejecución.

SEPTIMO: Con fecha del 18 de mayo de 2022 este delegado judicial presenta la liquidación del crédito cobrado en el proceso referenciado.

OCTAVO: El día 19 de julio de 2022 el extremo pasivo otorga nuevo poder a un profesional del derecho a quien este despacho mediante proveído de fecha 02 de septiembre de 2022 le reconoce personería al nuevo profesional del derecho.

NOVENO: Mediante proveído de fecha 29 de agosto de 2022 este despacho judicial aprobó la liquidación del crédito pertinente.

DECIMO: Con fecha del 10 de octubre de 2022 la parte ejecutada presento derecho de petición donde solicitaba que se resolviera el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 29 de agosto de 2022 y se amparara su derecho al debido proceso.

III. CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE.

Considera el actor que su derecho de defensa y contradicción se encuentran vulnerado toda vez que a pesar de haber otorgado el día 19 de julio de 2022 poder debidamente otorgado a un profesional del derecho, este despacho judicial no le ha reconocido personería jurídica para actuar al nuevo profesional del derecho, lo que ha devenido en una fragante violación de su derecho de defensa y contradicción. Sigue replicando el deponente manifestando de que a pesar de existir serias dudas en relación a la legalidad del título valor presentado para su cobro forzoso, este despacho judicial continuo con el proceso ejecutivo sin ni siquiera detenerse el mismo a decretar pruebas de oficio, que permitiera evitar cualquier tentativa de fraude procesal al interior del mismo.

Como consecuencia de su petición solicita a este despacho judicial que se abstenga de entregar a la parte demandante las sumas de dineros constituidas en depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial y sea levantada la medida cautelar decretada. De igual forma solicita que se le dé respuesta al recurso de reposición interpuesto.

En respuesta a su petición este despacho judicial mediante proveído de fecha 19 de octubre de 2022 solicita a la Fiscalía General de la Nación información pertinente y ordena suspender la entrega de títulos judiciales, hasta tanto no se obtuviera respuesta por parte del ente persecutor de la solicitud planteada.

Desde este punto de vista resulta desacertada la decisión adoptada por el juez instructor de esta causa civil en proveído de fecha 19 de octubre de 2022; toda vez que mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2022 se le reconoció personería jurídica para actuar al patente apoderado judicial del que hoy en día replica con el recurso de censura interpuesto, para lo cual debió ejercer a partir de ese reconocimiento de personería, los actos propios del encargo. Ahora su Señoría en verbigracia de que no se hubiese reconocido personería al nuevo profesional del derecho antes de proferir el auto que aprobaba la liquidación del crédito presentado, no es menos cierto que el mismo contaba todavía con la representación de su antiguo defensor con quien podía adelantar los tramites de defensa hasta que el despacho le reconociera personería para actuar a su nuevo defensor. Debe usted saber su Señoría que nos encontramos ante los tamices de una justicia de carácter rogado donde usted como director de este proceso, solo debe de limitarse a los supuesto de hechos probados por las partes de conformidad al artículo 167 de nuestro compendio procesal civil y no decretar suspensiones de las actuaciones procesales cuando las etapas pertinentes ya han finiquitado.

Email: henrri-gomez@hotmail.com

HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO.
Abogado titulado.
Especialista en derecho penal y criminología.
Universidad Libre de Barranquilla
Asuntos penales, civiles y comerciales.
Dirección oficina carrera 7 No. 7-27 Local 1 Cel.: 3043976260.
Ríohacha-La Guajira.

De otro lado su Señoría debe usted saber también, que la parte ejecutada fue notificada en debida forma tanto personalmente como por aviso de la demanda respectiva, ante lo cual apodero al Dr. Luis Carlos Giraldo Montenegro quien extemporáneo ejerció su derecho de defensa, para cual el ejecutado se hizo acreedor de lo previsto en el artículo 97 Ibídem.

Art. 97. Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda. La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

Así las cosas, su Señoría ante el reconocimiento de la personería judicial para actuar por parte del deponente en suma a la extemporaneidad de la contestación de la demanda deprecada, solicito ante usted Señor Juez revocar el auto proferido y continuar con el tramite pertinente.

De usted, atentamente,

HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO¹.
C.C No. 84.089.811
T.P No. 187.372 del C.S de la J.

¹ Firmado de acuerdo al artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.